CORPORINOQUIA

AUTO No.: 700.6.24 0341 **FECHA:** 25 NOV 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA SEPARACIÓN DE UN EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 (modificada y adicionada con Ley 2387 de 2024) y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 700.41.17-0156 del 13 de julio de 2017, se otorgo una concesión de aguas subterráneas al señor SAMIR YASAK RUILOBA CHIA, en calidad de representante legal del Centro de Servicios Chia, identificado con el Nit. 1.116.778.130-0.

Que a través del radicado AR 2024-00931 del 23 de abril del 2024, la señora KIMBERLY MARIEL CONTRERAS BARRERA, actuando como representante legal del Centro de Servicios Chia identificado con el Nit 1.116.812.754-1, solicito ante esta autoridad ambiental permiso y/o Autorización de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que mediante comunicación oficial 700.11.24-0703 del 23 de mayo de 2024, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió documentación jurídica y técnica para continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante radicado AR 2024-01326 del 07 de junio del 2024, KIMBERLY MARIEL CONTRERAS BARRERA identificada con la cedula de ciudadanía 1.116.812.754, en calidad de representante legal del Centro de Servicio CHIA, allego respuesta al requerimiento realizado mediante comunicación oficial 700.11.24-0703 del 23 de mayo de 2024.

Que a través de comunicación oficial 700.11.24-0963 del 26 de junio de 2024, Corporinoquia, informo a KIMBERLY MARIEL CONTRERAS BARRERA identificada con la cedula de ciudadanía 1.116.812.754, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 500.36.22-0586 del 09 de mayo del 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del radicado AR 2024-01542 del 05 de julio de 2024, KIMBERLY MARIEL CONTRERAS BARRERA identificada con la cedula de ciudadanía 1.116.812.754, solicito factura, la cual fue emitida mediante comunicación oficial 700.11.24-0963 del 26 de junio de 2024.

Que mediante comunicación oficial 700.11.24-1021 del 05 de julio del 2024, Corporinoquia dio respuesta al radicado AR 2024-01542 del 05 de julio del 2024, mediante la cual se emite factura SAFE 4307 del 05 de julio de 2024, por concepto de pago de servicios de evaluación.

Que mediante radicado AR 2024-01544 del 05 de julio de 2024, se allego fotocopia del soporte de pago con numero de transacción No. 4632744 del 05 de julio de 2024, por un valor de un MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.673.453), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determino que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora KIMBERLY MARIEL CONTRERAS BARRERA identificada con la cedula de ciudadanía 1.116.812.754, en calidad de representante legal del CENTRO DE SERVICIO CHIA, tendiente a evaluar el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación se designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

AUTO No.: 700.6.24 0341 **FECHA:** 25 NOV 2024

Que a través del Auto 700.6.24-0193 del 06 de agosto del 2024, se dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales.

Que a través de la Comunicación 700.11.24-1192 del 08 de agosto del 2024, se remitió fijación de aviso al Municipio de Arauca.

Que el día 26 de agosto de 2024 se realizó visita de evaluación, emitiéndose y suscribiéndose el concepto técnico N° 700.8.2.24-0198.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 209 Constitucional establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, **removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias**. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o (a petición del interesado).

Que el artículo 45 de la misma Ley 1437 de 2011- Corrección de errores formales establece: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.** Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en concordancia con lo anterior el Código General del Proceso en su **artículo 285. Aclaración**. Establece que "L*a sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo,* **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella**".

Que, en providencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) de la sección quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de Colombia, en radicado No. 76001-23-33-000-2020-00895-03 ha decantado el tema concerniente a la corrección de errores formales, así:

> *"(...)*
> *los errores formales, a saber, el artículo 45, que expresamente señala que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,* ***se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras****. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*
>
> *(...)"*

Por otra parte, la Sentencia T – 1004 de 2010 expedida por la Corte Constitucional Colombiana, referente al tema que nos ocupa, dispuso:

> *"(...)*
> *11. De acuerdo al artículo 310 del CPC [26], el juez puede corregir de oficio o a petición de parte y en cualquier tiempo, los errores contenidos en las providencias que dicte. Sin embargo, la misma norma establece que, cuando el error consiste en "omisión o cambio de palabras o*

alteración de éstas", para que proceda su corrección, es necesario que el defecto esté contenido en la parte resolutiva de la sentencia o influir de manera directa en ésta [27].

12. Por otra parte, este artículo se aplica analógicamente a los procesos laborales en la medida en que, de acuerdo al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (en adelante CPT), "A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial", que hoy en día, corresponde al Código de Procedimiento Civil [28].

13. De manera que el Legislador consideró que las omisiones, cambios o alteraciones de palabras cometidas en una sentencia, son irrelevantes cuando no están contenidas en su parte resolutiva o no influyen en ella de manera directa. En efecto, la debida comprensión del contenido y alcance de la decisión no se ve afectada por la comisión de ese tipo de errores, pues las reglas de hermenéutica jurídica permiten interpretar de manera correcta e unívoca la providencia, a pesar del defecto que contiene.

(...)"

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así (...)

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1.** Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 200 EVA - Gestor Normativo
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. se menciona los anexos que debe llevar dicha solicitud:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13. ibidem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

CORPORINOQUIA

AUTO No.: 700.6.24 0341 **FECHA:** 25 NOV 2024

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. señala los requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.

Que, bajo los anteriores presupuestos jurídicos, conforme a los principios que regulan las actuaciones administrativas contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-; pero en especial, con fundamento en el **artículo 45** del mismo código el cual permite que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, las Autoridades Administrativas puedan corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos; y/o procedimientos administrativos, permitiéndole a la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, separar la solicitud de concesiones subterráneas bajo el AR 2024-00931 del 23 de abril del 2024, del expediente 700.11.17-024 con fecha de apertura 31 de enero del 2017, y así mismo ordenar mediante el presente acto administrativo la respectiva apertura del nuevo expediente que contenga dicha solicitud.

A precisar, en virtud de lo anteriormente expuesto y en razón a la parte resolutiva del presente acto administrativo, se procederá a Separar la solicitud bajo el AR 2024-00931 del 23 de abril del 2024, del expediente 700.11.17-024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordena separar el radicado interno bajo número AR - 2024- 00931 del 23 de abril del 2024 presentado por la señora KIMBERLY MARIEL CONTRERAS BARRERA, actuando como representante legal del Centro de Servicios Chia identificado con el Nit 1.116.812.754-1, del expediente 700.11.17-024. Con la finalidad de iniciar el tramite de concesión de aguas subterráneas

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a quien corresponda la apertura de un nuevo expediente a partir del radicado AR 2024-00931 del 23 de abril del 2024, en donde la señora KIMBERLY MARIEL CONTRERAS BARRERA, actuando como representante legal del Centro de Servicios Chia identificado con el Nit 1.116.812.754-1, quien solicitó Concesión de Aguas Subterráneas para el funcionamiento del Centro de Servicios Chia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a KIMBERLY MARIEL CONTRERAS BARRERA identificada con la cedula de ciudadanía 1.116.812.754, al E-mail kimcontreras2404@gmail.com, en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Johana F.

Proyectó: Carmen Johana Figueredo Velez Profesional de apoyo con CPSP No. 120-12-13-24-258

Proyectó: Aspectos Jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-437 de 2024